



NACIONAL



RESOLUCION 588/2006
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)

Ministerio de Salud y Ambiente -- Se hace lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Con.Su.Ma International S.R.L. a elaborar Pan Azimo Molido con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley 25.630.

Fecha de Emisión: 04/05/2006, Publicado en: Boletín Oficial 15/05/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7899-05-3 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Establecimiento CON.SU.MA INTERNATIONAL S.R.L. R.N.E. 00000386 ha solicitado para los productos de elaboración ritual para la comunidad judía registrados bajos los números de RNPA N° 870002, Pan Azimo Molido, marca AVIV; RNPA N° 870003, Pan Azimo, marca AVIV, la excepción a la obligatoriedad de ser elaborados con harina enriquecida de acuerdo a la referida Ley.

Que la peticionante ha solicitado la intervención de la Comisión Asesora creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de excepción.

Que merituados por la Comisión Asesora antes citada, los argumentos expuestos por la recurrente, ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos Kosher importados por la firma CON.SU.MA INTERNATIONAL S.R.L., teniendo en cuenta que estos productos están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de una producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos.

Que de acuerdo a lo manifestado los productos Kosher son de elaboración ritual para la comunidad judía y la Ley de la Cashrut dispone que la harina debe ser pura, por lo cual cualquier aditamento a la misma implica romper los rituales Kosher.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,
EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma CON.SU.MA INTERNATIONAL S.R.L. - R.N.E. N° 00000386 con domicilio en Anacaste N° 3281, CIUDAD DE BUENOS AIRES a elaborar los productos Pan Azimo Molido, marca AVIV - RNPA N° 870002, y Pan Azimo, marca AVIV - RNPA N° 870003 elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25630 por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

